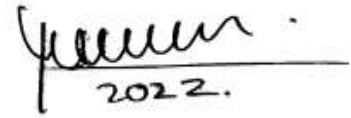


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer. Palmira, 10 de marzo de 2022.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AS. No. **057**

Rad. 76 520 3103 004 2019 00089 00

Verbal/Pertenencia

Cumplidas las exigencias formales advertidas en proveído que antecede respecto del contenido de la valla ordenada con la admisión de la demanda y advertido que al momento de disponerse sobre el emplazamiento, se encontraban vigentes únicamente las disposiciones contenidas en el artículo 108 Código General del Proceso, necesario resulta que previamente se acredite la publicación del emplazamiento, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto 375 del 27 de junio de 2019.

Así las cosas, menester resulta que la parte demandante, cumpla atentamente la disposición procesal en cita, para la debida inclusión de la valla en el respectivo registro.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE**:

Allegar al asunto para el efecto procesal correspondiente el memorial que antecede, por la razón expuesta en la parte motiva, conminando al interesado para que atienda la publicación ordenada, a efecto de obtener el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5f051fd200cea6d4e9369501913d2782816a4b140c6db8658b3
23bdfed3705

Documento generado en 10/03/2022 01:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>